

ESCRITURA PUBLICA DE

**CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA**

CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: PABLO AGUSTÍN DELGADO PELAEZ, divorciado, CARLOS MANUEL LUZURIAGA RODAS, soltero, MARCOS GUILLERMO MOLINA ORELLANA, casado, LIGIA MERCEDES RODAS LUCERO, viuda, CARLOS EDUARDO RODAS ZÚÑIGA, casado, GALO MAURICIO RODAS ZÚÑIGA, casado, JUAN FERNANDO VICUÑA FLORES, soltero, MARIA MARLENE ZÚÑIGA PACHECO, soltera, y, MILTON RAFAEL ZÚÑIGA PACHECO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad,

af

domiciliados los cuatro primeros en el cantón Gualaceo, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, los cinco siguientes en la ciudad de Cuenca, y los últimos, en el cantón Chordeleg, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, todos hábiles para obligarse y contratar, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: DELGADO PELAEZ PABLO AGUSTÍN, divorciado, con cédula de identidad número cero uno cero dos ocho cero cero cero seis guión siete, LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL, soltero, con cédula de identidad número cero uno cero tres cinco dos dos uno nueve guión nueve, MOLINA ORELLANA MARCOS GUILLERMO, casado con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero nueve cero seis tres nueve guión cinco, RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES, viuda, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco cuatro siete uno tres guión dos, RODAS ZÚÑIGA CARLOS EDUARDO, casado, con cédula de identidad número cero uno cero dos dos ocho cinco cinco tres guión tres, RODAS ZÚÑIGA GALO MAURICIO, casado, con cédula

de identidad número cero uno cero dos siete uno
ocho guión dos, VICUÑA FLORES JUAN FERNANDO,
soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos
seis cuatro nueve cinco tres guión cero, ZÚÑIGA PACHECO
MARIA MARLENE, soltera, con cédula de identidad número
cero uno cero uno ocho siete cuatro siete dos guión cinco,
ZÚÑIGA PACHECO MILTON RAFAEL, casado, con cédula
de identidad número cero uno cero tres cero siete uno seis
tres guión cinco, ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados los cuatro primeros en el cantón Gualaceo, los
cuatro siguientes en la ciudad de Cuenca, y el último en el
cantón Chordeleg, provincia del Azuay, legalmente capaces
para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente
han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender
en operaciones mercantiles y constituir una sociedad
anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el
siguiente Estatuto Social: TERCERA.- ESTATUTOS DE
CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO
PRIMERO.- Bajo la denominación de "TRANSPUNGUAYCO
S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad
ecuatoriana con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia
del Azuay, Ecuador. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía
tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la ley. ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de Transporte Mixto, conforme lo previsto en el artículo ciento diecinueve del Reglamento General de la ley de Tránsito y Transportes Terrestre, dentro de su domicilio, y desde este hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. Para el cumplimiento de sus actividades, la Compañía podrá realizar importaciones, de vehículos, partes piezas y repuestos, y más implementos que el caso amerite. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al ochocientos. ARTICULO QUINTO.- Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía

podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. ARTICULO SEXTO.- el aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. ARTICULO SÉPTIMO.- El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de aportación, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirente a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento

40

del capital. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO NOVENO.- Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de

pérdidas y ganancias que serán presentados por el

Presidente, así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la forma antes indicada la misma será restituida. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o, empleados de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.-La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio,

64

Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- la Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias a junta general de accionistas las hará el Presidente mediante publicaciones de prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el



lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO.- A las Juntas generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subroga y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario AD-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- la Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales,

11

así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores, i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del Directorio.- Estará integrado por tres miembros: el presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales

con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad mas uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c)

12

actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de

ml



los mismos; sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas; Dos.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la ley exige; Cuatro.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; Cinco.- reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. Seis.- Las demás funciones que sean concedidas por la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General. Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo veinte y cuatro, del presente estatuto; Tres.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las

resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía. SEIS.- Proponer a la Junta General, el destino de las utilidades. Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la ley o los estatutos le corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Nueve.- Dirigir las labores del personal; Diez.- Presentar a La Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- las demás que le correspondan por mandato de la ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Comisario.- La Junta General, designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su

cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Todo lo que no se hubiere previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO TRIGÉSIMO.- los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades

de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DECLARACIONES.- El Capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
DELGADO PELAEZ PABLO AGUSTIN /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL /	\$ 160,00	\$ 160,00 /
MOLINA ORELLANA MARCOS GUILLERMO /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
RODAS ZUÑIGA CARLOS EDUARDO /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
RODAS ZUÑIGA GALO MAURICIO /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
VICUÑA FLORES JUAN FERNANDO /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
ZUÑIGA PACHECO MARIA MARLENE /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
ZUÑIGA PACHECO MILTON RAFAEL /	\$ 80,00	\$ 80,00 /
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00 /

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la

09

Notario Público
CUIENCA - ECUADOR

primera reunión de la Junta General de Accionistas. La
cuantía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
América. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento
de la presente escritura. Atentamente, f) Doctor Marco
Luzuriaga Rodas. Abogado matrícula número mil
cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del
Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS
HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

11

DEPOSITO A PLAZO No. 38343
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Nota
CUENCA
Ecuador

Beneficiario		
TRANSPUNGUAYCO S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	0.05	19/08/2005
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
800.00	0.03	800.023

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.
CUENCA, MIÉRCOLES 07 SEPTIEMBRE 2005

BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
VERÓNICA CABRERA GARATE

N° 0239779

REV. 06/2002

P 011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario debe solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionen serán de cargo del interesado.

Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni son destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación de determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

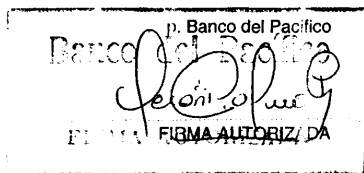
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

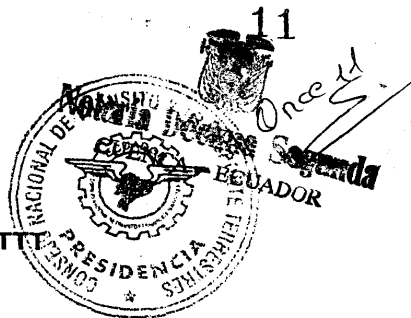
"TRANSPUNGUAYCO S.A."

NOMBRE	\$	%
DELGADO PELAEZ PABLO AGUSTIN ✓	80	10%
LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL ✓	160	20,00%
MOLINA ORELLANA MARCOS GUILLERMO ✓	80	10,00%
RODAS LUCERO LICIA MERCEDES ✓	80	10,00%
RODAS ZUÑIGA CARLOS EDUARDO ✓	80	10,00%
RODAS ZUÑIGA GALO MAURICIO ✓	80	10,00%
VICUÑA FLORES JUAN FERNANDO ✓	80	10,00%
ZUÑIGA PACHECO MARIA MARILENE ✓	80	10,00%
ZUÑIGA PACHECO MILTON RAFAEL ✓	80	10,00





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 29-CJ-001-2003-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996, y vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPUNGUAYCO S.A."** con domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia de Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 050-CAJ-CJ-02-CNTTT, de junio 16 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N° 2003-082-CPTC-DT, de fecha 10 de junio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPUNGUAYCO S.A."** con domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia de Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.



TRANSPUNGUAYCO S.A.
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO

16 JUN 2003

ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
RESPONDE EN LOS ASPECTOS DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta ~~naciente~~ ^{naciente} sociedad, es la siguiente:

1. ZUÑIGA PACHECO MILTON RAFAEL
2. ZUÑIGA PACHECO MARIA MARLENE
3. RODAS ZUÑIGA GALO MAURICIO
4. RODAS ZUÑIGA NESTOR FERNANDO
5. RODAS ZUÑIGA CARLOS EDUARDO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 2003-082-CPTC-DT, de fecha 10 de junio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPUNGUAYCO S.A."** con domicilio en el Cantón Chordeleg, Provincia de Azuay.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
GERENTE

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

CUTO

16 JUN 2005

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPUNGUAYCO S.A."** con domicilio en

5/6



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

13



Notaría Décima Segunda
CUERNAVACA, ECUADOR

el Cantón Chordeleg, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal

SECRETARIA GENERAL ADHOC



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

Pcv.

QUITO 16 JUN 2003

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

SECRETARIA GENERAL



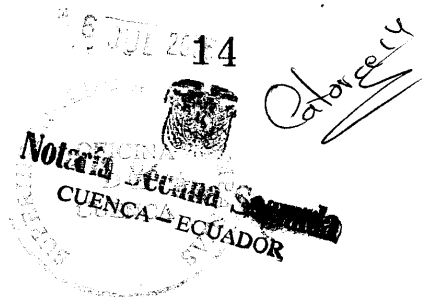
**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Oficio
Quito,

15 4 9

CAJ-05-CNTTT

4 JUL 2005



Señor

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DEL AZUAY
Cuenca.-

De mi consideración:

Mediante oficio de fecha 17 de mayo del 2.005, el Representante Legal de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPUNGUAYCO S.A."**, solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.29-CJ-001-2003-CNTTT de fecha 25 de Noviembre del 2.003.

El Alcance solicitado consiste en el ingreso de los siguientes accionistas a la Compañía:

ACCIONISTAS ENTRANTES:

1. RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES ✓
2. LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL ✓
3. MOLINA ORELLANA MARCOS GUILLERMO ✓
4. VICUÑA FLORES JUAN FERNANDO ✓
5. DELGADO PELAEZ PABLO AGUSTIN ✓

La Resolución de Constitución Jurídica No. 29-CJ-001-2003-CNTTT quedaría de la siguiente manera:

1. ZUÑIGA PACHECO MILTON RAFAEL ✓
2. ZUÑIGA PACHECO MARIA MARLENE ✓
3. RODAS ZUÑIGA GALO MAURICIO ✓
4. RODAS ZUÑIGA NESTOR FERNANDO ✓
5. RODAS ZUÑIGA CARLOS EDUARDO ✓
6. RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES ✓
7. LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL ✓
8. MOLINA ORELLANA MARCOS GUILLERMO ✓
9. VICUÑA FLORES JUAN FERNANDO ✓
10. DELGADO PELAEZ PABLO AGUSTIN ✓

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003 por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lic. Raúl Pazmiño Cortés

DIRECTOR EJECUTIVO DIRECCION EJECUTIVA

SM/FR.

Ing. 4008-18-05-05

ELAB: 23-06-05



Juan León Mera 1528 y Santa María- Telef. 2525816 / 2525796 – QUITO ECUADOR

<http://www.cnttt.gov.ec>

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída

que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el

Notario Suplente, se ratifican en su contenido y firman

conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible.- C.I: 01028000-67, f) Ilegible.- C.I: 010352219-9, f) Ilegible.- C.I: 010090639-5, f) Mercedes Rodas.- C.I: 010054713-2, f) Carlos Rodas Z.- C.I: 01-0228553-3, f) Ilegible.- C.I: 010271028-2, f) Ilegible.- C.I: 0102-64953-0, f) Marlene Zúñiga.- C.I: 010187472-5, f) Ilegible.- C.I: 010307163-5, f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 29 de Septiembre del 2005 he tomado nota al margen de la escritura matría de Constitución de Compañía, según resolución número: 05-C_DIC_750, dictada por el intendente de compañía de Cuenca: Dr: Eduardo Maldonado Seade, en fecha 19 de Septiembre, del 2005.


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

RA

RA 

IANA***** V2344V4242
 RUTH ELIZABETH PENAFIEL J
 ABOGADO
 ZUNIGA ZUNIGA
 30/03/2001
 1198505-01
 FIRMADA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

Notaría Decima Segunda
 CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010307163-5
 ZUNIGA PACHECO NILTON RAFAEL
 20 ABRIL 1970
 AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-0069 00069
 AZUAY/CHORDELEG 1970
 FIRMADA DEL CEDULADO

ORIANA***** V2344V2222
 DR. JURISPRUDENCIA
 ISATIAS VICUNA
 FLORES BERREZUETA
 18/07/2002
 REN 0017223
 Azuay
 FIRMADA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
 acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.
 en.....foja(s). Cuenca a 8 de mayo del 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010271028-5
 RIVERA FLORES JUAN CARLOS
 20 ABRIL 1970
 AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
 LUGAR DE NACIMIENTO 012-0456 04492
 AZUAY/CHORDELEG 1970
 FIRMADA DEL CEDULADO

Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA
 ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA ARACELY HOLTA TEJADA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 NESTOR RICARDO RODAS LUDENA
 LEONOR LEOPOLDINA ZUNIGA
 02/10/2001
 0097118-00
 FIRMADA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010271028-5
 RIVERA FLORES JUAN CARLOS
 20 ABRIL 1970
 AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
 LUGAR DE NACIMIENTO 012-0456 04492
 AZUAY/CHORDELEG 1970
 FIRMADA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 NESTOR RODAS
 LEONOR LEOPOLDINA ZUNIGA
 CUENCA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985
 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987
 0097118-00
 FIRMADA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010228553-3
 CARLOS EDUARDO PARRA ZUNIGA
 14 DE NOVIEMBRE DE 1970
 CUENCA - AZUAY
 76 3316
 CUENCA - AZUAY - 1970
 FIRMADA DEL CEDULADO

ANA***** V234 2822

ESTUDIANTE

OLANDO LUZURIAGA

CEDES RODAS

12/07/2004

EN 0276499

Notaria Décima Segunda

CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

LUZURIAGA RODAS CARLOS MANUEL

ALCALDEO/GUALACEO

022100441 M

1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A3343A1224

CNSAD CARLOS LUZURIAGA

PRIMARIA QUENACER, DOMESTICOS

PROF/OCUP

CARLOS MARIA RODAS

LUZURIAGA

26/04/2002

28/01/2004

REN 0001439

Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01005471-2

RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

30/08/1974

022100249 F

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A3343A1224

CNSAD CARLOS LUZURIAGA

PRIMARIA QUENACER, DOMESTICOS

PROF/OCUP

CARLOS MARIA RODAS

LUZURIAGA

26/04/2002

28/01/2004

REN 0005800

Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01005471-2

RODAS LUCERO LIGIA MERCEDES

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

30/08/1974

022100249 F

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en.....1.....foja(s). Cuenca, a 8 de Sept. del.....2005

Dr. Wilson Peña Castro

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIA

Ciudadanía No 010090639-5

LINA DRELLAMA MARCOS GUILLERMO

UAY/CUALACEB/CUALACED

AGOSTO 1947

001- 0076 00225 - 8

UAY/ CUALACED

ALACED 1947

[Signature]

ECUADOR

ALACED

11/06/2002

REN 0008238

[Signature]

18

CIUDAD

UAY/CUALACEB/CUALACED

AGOSTO 1947

001- 0076 00225 - 8

UAY/ CUALACED

ALACED 1947

[Signature]

Notaría Décima Segunda

CUENCA - ECUADOR

0129068

[Signature]

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
En.....foja(s). Cuenca, a 8 de sept. del 2005

[Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA